BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ORDENANZA DEL EXCMO. SEÑOR ALTO COMISARIO, ADMITIEN. DO LA DIMISION A DON ANGE VIDAL GARCIA, DE CENSOR DEL BANCO DE ESTADO

El Alto Comisario, Residente General de España en Marruecos, con facultades expresamente delegadas del Generalisimo, Jefe del Estado.

Vngo en admitir la dimisión a don Angel Vidal García Capitán de Intendencia del cargo de Censor cerca del Banco de Estado de Marruecos, para el que fué nombrado.

Dado en Tetuán a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR NOMBRANDO KAID DE PRIMERA HONORARIO DE FUERZAS JALIFIANAS A SI ABDSELAM BEN EL HACH BUSELHAM ERMIKI

Loor a Dios Uniço:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, giorificado por Die que nuestra Álteza Imperial Jalifiana.

Vistos los muchos y excelentes servicios que y ene de empeñan do con singular acierto Si Ábdse am Ben el El Hach Buselham Ermiki.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar kaid de primera honorario de las Fuerzas Jalifianas a Si Ábdselam Ben El Hach Buselham Trmiki.

Dado en Tetuán, a 17 de Safar de 1357 (correspondiente al 18

de abril de 1938).

Visto el Dahir expedico en enta fecha por S. Á. I. el Jalifa Mulley el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail nombrando kaid de primera honorario a Si Ábdse am Ben El Hach Buselham Ermiki. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 18 de abril de 1937.—II Año Triunfal.—El Álto Comi-

graph section of the contract

sari , JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO DON RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ

Loor a Dios único. Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Médico de los Consultorios indígenas D. RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de su familia en Chaib.

Visto el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

A

Se concede al Médico de los Consultorios indígenas DON RAIMUNDO SAENZ MARTINEZ, el aumento antes citado a partir de nueve de diciembre próximo pasado, fecha desde la que con su familia viene residiendo en el punto antes indicado.

Dado en Tetuán a 24 de Dil-hiy ya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 25 de Febrero de 1938. Il Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO PROVISIONAL DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES

Loor a Dios único. Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentala por el Interventor Adjunto provisional DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES, solicitando el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervención por residir en unión de su familia en TAURIT desde el 30 de octubre próximo pasado.

Visto el Dahir de 13 de julio de 1.934 que regula la percepción de tal

beneficio.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de intervención a partir del 30 de octubre del año pasado al Interventor Adjunto provisional DON ANTONIO ALVAREZ DE LOS CORRALES.

Dado en Tetuán a doce de Dul-Káada de 1356 (correspondiente al 14 de

enero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 14 de enero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL CABO DE SE. GURIDAD DON CASIMIRO MAYOR JAEN

Loor a Dios único. Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Cabo 1.º del Cuerpo de Seguridad

de la Zona D. CASIMIRO MAYOR JAEN, solicitando el aumento del 10%

en la gratificación especial de Intervención.

Vistos los Dahires de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al Cabo 1.º del Cuerpo de Seguridad de -a Zona D. CASIMIRO MAYOR JAEN.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 de

febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 1938. Il Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10% EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON FRANCISCO LOZANO NAJAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.ª clase FRANCISCO LOZANO NAJAS, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir, en unión de su familia, en el Puente Internacional del Muluya.

Visto los Dahires de 23 de julio de 1934 y 8 de noviembre último.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Guarlia de Seguridad de 1.ª clase FRANCISCO LOZANO NAJAS el aumento solicitado. A partir de 1.º de enero del año en curso.

Dado en Tetuán a 25 de Dil-hiy ya (correspondiente a 26 de febrero de

1.938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 26 de febrero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DE SEGURIDAD DON JOSE RAMIREZ SANTOS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.ª clase D. JOSE RAMIREZ SANTOS, solicitando el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención.

Vistos los Dahires de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937.

Debidamente associados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al Guardia de Seguridad de 1.ª clase D. JOSE RAMIREZ SANTOS.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 de

febrero de 1938. Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN U GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA SEGURIDAD DON JUSTO PASTOR JANNON

Loor a Dios único. Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 2.ª che D. JUSTO PASTOR JANNON, solicitando el aumento del 10% en la mi ficación especial de Intervención.

Vistos los Dahires de 23 de Julio de 1934 y 8 de noviembre de 1931 Rebidamente asesorados por los organismos competentes de la Nacio I

protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento del 10% en la gratificación especial de Intervención al guardia de Seguridad de 2.ª clase D. JUSTO PASTOR JANNON.

Dado en Tetuán a 14 de Dil-Yey-ya de 1356 (correspondiente al 15 l

febrero de 1938. Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 15 de febrero de 191 F II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LI GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL GUARDIA DI SEGURIDAD DON JOSE HUESCAR FLORES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona JOSE HUESCAR FLORES, solicitando el aumento de D 10% en la gratificación especial de Intervención, por residir en unión de n familia en Villa Sanjurjo.

Visto el Dahir de 8 de noviembre último.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nacion protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Guardia de 2.ª clase del Cuerpo de Seguridad de la Zon P D. JOSE HUESCAR FLORES, el aumento antes citado a partir de primen de Enero del año en curso, fecha desde la que viene residiendo en el punt antes indicado.

Dado en Tetuán a 24 de Dil-hin ya de 1356 (correspondiente al 25 de Febrero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 25 de Febrero de IM II Año Triunfal. El D'elegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SER VICIO ACTIVO AL GUARDIA DE SEGURIDAD DE 1.ª CLASE DON ALFREDO MESA HERRADOR

Loor a Dios único. Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia de Seguridad de 1.ª clase m situación de excedente voluntario, ALFREDO MESA HERRADOR solicitan do el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona.

Visto el Artículo 41 del Estatuto General del Personal al Servicio de l

m

Administración de la Zona,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona al Guardia de Seguridad de 1.ª clase ALFREDO MESA HERRADOR. Dado en Tetuán a 18 de Dil-He-yya de 1.356 (correspondiente al 19 de febrero de 1938). Firmado: HAMED GAMMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán 19 de febrero de 1938.

El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL CESE EN SU CARGO AL GUARDA FORESTAL MANUEL QUIÑONES MORALES

Loor a Dios único.

1931

Nos, el Gran Vizir.

Vista la instancia presentada por el Guardia Forestal MANUEL QUIÑO-NES MORALES, solicitando el cese en su cargo.

Visto el Artículo 12 del Estatuto General del Personal al Servicio del

1991 Personal de la Zona.

DECRETAMOS:

Se concede el cese en su cargo al Guardia Forestal MANUEL QUIÑONES MORALES.

Dado en Tetuán a 23 de Dul Kaada de 1.356 (correspondiente al 26 de enero de 1938). Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 14 de enero de 1938. El Delegado de Asuntos Indígenas Interino, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL GUARDIA DE SE-GURIDAD DE 2.ª CLASE DON BARTOLOME CHACON GARCIA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Vizir.

Visto el Artículo 12 del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de a Zona, en su apartado d).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Proectora.

DECRETAMOS:

El cese en el Servicio del Protectorado del Guardia de Seguridad de 2.ª clase, D. BARTOLOME CHACON GARCIA.

Dado en Tetuán a 22 de Choual de 1.356 (correspondiente al 25 de diciembre de 1.937), Firmado: AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán. 25 de diciembre de 1.937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Decretos Visiriales

13 de Dul-Hiyya de 1.356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben el Fakih Sid Haddu el Quebdani, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Quebdana (región Oriental) clasificado en la segunda categoría.

- de Dul-Hiyya de 1356.—(Correspondiente al 14 de Febrer de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Kad d'ur, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahama de la kabila de Beni Buiahi (región Oriental) clasificado en la segunda categoría
- 13 de Dul-Hiyya de 1.356.—(Correspondiente al 14 de Febrer de 1938). Áutorizando a el Taleb Si Ábdeselam Ben Mohammed Ber Kaddur el Ukili el Árbaui, para el ejercicio de la profesión de aade adscrito a la mahcama de la kabila de Ulad-Settut (región Orienta) y clasificado en la segunda categoría.
- 13 de Dul-Hiyya de 1.356.—(Correspondiente al 14 de Febrer de 1938) Autorizando a Sid Abdeluaheb Ben Sid Ahmed el Jiati, par el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kairilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif) y clasificado en la primera de egoría.
- 13 de Dul-Hiyya de 1.356.—(Correspondiente al 14 de Febrero de 1938) Autorizando Si Mchammed Ben Sid Alí el Fadil el Mestasi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahama de las kabilas de Beni Guemil-Mestasa (Rif) clasificado en la segunda categoría.
- de 1938). Autorizando a Si. Mohammed Ben Alí Achetraj, para e ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Búsera (Gomara) clasificado en la primera categoría.
- de 1938). Áutorizando a Sid el Áakil Ben Áhmed Ben Lahsen Ben Ábdelmumen para el ejercicio de la profesión de aade adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.
- 20 de Dul-Hiyya de 1356—(Correspondiente al 21 de Febrer de 1938) Autorizando a Si Áhmed Ben Mohammed Ámegar, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor (Gomara) clasificado en la segunda categoría.
- de 1938). Autorizando a Si Tahami Ben Abdeslam Muden Sahli, para e ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la cir lad de Árcila (Región Occidental) clasificado en la segunda catego-
- de 1938). Autorizando a Si Abdelazis Ben Si el Ámin Bajats, para el

ejercicio de la profiesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabi-

la de Yebel Hebib (Yebala) clasificado en la primera categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohammed Ben el Hach Mohammed Che rif Aidi, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahca ma de la kabila de Áamar el Fahs (Yebala) clasificado en lá primerá categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Si Taher Ben Helima, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la majacama de la kabila

de Yebel Hebib (Yebala), clasificado en la primera categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Buharrata, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la primera categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Abdeselam Gammat, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

- de 1938). Autorizando a Si Chahib Ben Abdeselam Habti para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahicama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.
- de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Ahmed Satur, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.
- 23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938). Autorizando a Si Ábdeselam, Bles Mohamed el Fetch, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Mohamed L'emtsuni, para bila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

de 1938). Autorizando a Si Mohamed Ben Abdelah Taidi el Hasani, para el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero ce 1938). Autorizando a Si Ábdeselam Ben Hachmi Harrugh, para

el ejercicio de la profesión de adel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

23 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 24 de febrero de 1938) Áutorizando a Sid Ábdeslam Ben Mohamed Ben Bachir Korrich el Álami, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Chauen, clasificado en la segunda categoría.

Alta Comisaria de España en Marruecos

Secretaria General.

Sección de personal

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE CARTEROS URBANOS DE LA ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

En consideración a la necesidad de proceder a la organización del Cuerpo

de Carteros Urbanos de la Administración del Protectorado.

Debidamente assorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO:

Poner en vigor el Reglamento que a continuación se inserta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán a 13 de Safar de 1.357 (correspondiente al 14 de abril de 1.938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassam Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se pone en vigor el Reglamento del Cuerpo de Carteros Urbanos de la Administración del Protectorado. Vengo en promulgar el referido Dahir. Tetuán, 14 de Abril de 1938. Il Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CARTEROS URBANOS DE LA ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO

Ártículo 1.9—Á partir de la publicación del presente Reglamento se crea el Cuerpo de Carteros Urbanos de la Ádministración del Protectorado. El personal a él perteneciente desempeñará todas las funciones que se le encomiendan en el mismo.

Árt. 2.º—Las categorías serán las siguientes:

Carteros Mayones de 1.ª clase.

- " de 2.ª "
 - " de 3.ª "
- " de 1.ª clase.
 " de 2.ª "
- " de 3.ª "

Art. 3.º—El ingreso en el Cuerpo de Carteros se verificará necésariamente por concurso, previo examen de aptitud, y serán condiciones inexcusables para tomar parte en los ejercicios:

a).—Ser mayor de 23 años y menor de 35.

b).—Se español o marroqui originario de la Zona española.

c)—Ácreditar mediante reconocimiento médico la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo. De este requisito sé éncargará la Ádministración del Protectorado mediante la designación de un facultativo que reconozca a los aspirantes.

d)-Carecer de antecedentes penales y ser dé buéna conducta.

Ál convocarse el concurso se publicarán los programas para la práctica de los ejercicios que deberán ser tres: escrito, oral y práctico y que consistirán en las siguientes materias:

L'ectura y escritura de los idiomas castellano y árabe para los españoles.

sulmanes.

Conocimiento de las cuatro reglas de Áritmética, suma, resta, muitiplicación y división.

Nocionea de legislación postal referentes a distribución y entrede la correspondencia a domicilio y pagos de giros postales a donicilio.

Tarifas interiores e internacionales vigentes.

Número de Oficinas de Correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribuna) examinador limitará su actuación a declarar aptos o no aptos a los aspirantes y con los aptos formará una relación a la vista de los siguientes méritos que se considerarán preferentes por el orden que se expresa:

1.º—Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilte para el desempeño del cargo.

2.9—Les huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados per el enemigo.

3.ºLos que habiendo combatido por lo menos dos meses en los frentes de guerra hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, s'empre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

4.9—Los aspirantes que hayan permanecido por lo menos tres meses en Milicias voluntarias en los frentes, y, entre éstos los que hayan sido heridos.

5.º-Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en te-

ritorio del Protectorado hubieran servido en Fuerzas Jalifianas o

m'iitares o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

La Secretaría General someterá a la aprobación del Exemo, señor Álto Comisario la propuesta del Tribunal y expedirá los nombramientos.

Las vacantes de la última categoría se cubrirán en un 75 por 100 con personal marroqui que reuna las anteriores condiciones

Art. 4.º—Los nombramientos de los Carteros ingresados no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuyo término el Inspector Jefe de los Servicios informará respecto a la conducta, celo, inteligencia y aptitud.

Si el informe no es favorable se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5.º del Estatuto General del Personal al ser-

vicio de la Administración de la Zona.

Art. 5.º—Dentro de cada una de las categorías de Cartero 1.º 2.º y 3.º, el ascenso se verificará por rigurosa antigüedad, retrotrayéndose sus efectos a la fecha que se produjo la vacante, salvo en los casos en que por corrección disciplinaria impuesta conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten se pierdan puestos en el Es: alafón.

Art. 6.º-Las vacantes de Carteros Mayores se cubrirán igual. mente por riguroso orden de antigüedad, siendo condición precisa pa'a ascender a esta categoría estar declarado apto.

La aptitiud consistirá en sufrir un examen que versará sobre

las siguientes materias:

r.º-Escritura al dictado.

2.9-Conocimiento del Regiamento para el régimen y servicio de las Carterías urbanas, aprobado por Real Orden de 16 de enero de 1924 en lo que tiene de aplicación a esta Zona de Protectorado.

3.º-Redactar un acta de entrega; un inventari; un oficio y emitir un informe sobre un asunto de cartería, dispuesto libremente

por al Tribunal.

4.º-Resolver un problema de suma, resta, multiplicación y divición de números enteros, fracciones ordinarias y decimales y sis tema métrico decimal.

5. Aplicación de tarifas del servicio interior e internacional. Art. 7.º-Los Carteros, cualquiera que sea su categoría, se considerarán en activo mientras presten servicio a la Administración del Protectorado; en situación de excedentes forzosos, cuando se suprima la plaza que desempeñen; y, en situación de excedentés voiuntarios, cuando cesaren en la Administración a petición propia.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar la primera va-

cante de su categoría que se produzca y les será de abono el tiempo

que hayan permanecido en dicha situación.

La excedencia voluntaria se concederá a solicitud de los interesados y en las condiciones que geñala el Árt. 40 del Estatuto General del personal al servicio de la Ádministración de la Zona. El reingueso en el servicio activo se regirá por las normas contenidas en el articulo 41 del propio Estatuto.

Art. 8º—El personal del Cuerpo de Carteros, al cumplir los circo años de servicios efectivos en una misma categoría sin aumento en sus emulumentos, tendrá derecho al percibo de 500 pesétas

de premio anual, abonables por mensualidades vencidas.

Á los diez años de serviclos efectivos en la misma categoría, el premio anual se elevará a mil pesetas abonables por mensualidade; vencidas subsistiendo con esa cuantía hasta que varíe de categoría o cese en el servicio de la Ádministración de la Zona.

De los quinquenios concedidos en cada categoría conservará siempre uno por categoría al ascender a la inmediata superior que no

será computable a los que sucesivamente vaya consolidando.

Art. 9.º—A los efectos de permisos, licencias, tomas de posesión premios, ceses, letc. les será de aplicación cuanto se determina sobre el particular en el vigente Estatuto General del personal al servicio de la Ádministración de la Zona y las disposiciones que sobre las mismas materias se hayan dictado con posterioridad o se dictaren en lo sucesivo.

Árt. 10—Ádemás de lo preceptuado en el Estatuto General del personal al dervicio de la Ádministración del Protectorado en su Árto. 19, serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves, las siguientes:

Leves:

- 1.a.—El retraso en la asistencia a la oficina dentro de las horas que se señalen.
- 2.ª.—El desareo no habitual.
- 3.ª—La falta de orden, silencio o compostura en la oficina, cuando no revistan carácteres de indisciplina.
- 4.ª—Hacer el reparto pin la cartera reglamentaria ni el libro de reciamaciones
- 5.ª—El extravio de los libros de contabilidad y de vecinos de la Sección.
- 6.ª.—Hacer el reparto sin guardar el itinerario regular; entregar la correspondencia en la calle, o recibir encargos extraños al servicio cuando éste se verifique.

7.ª Detenerse indebidamente en lugares extraños al servicio mientras reparten la correspondencia.

8.ª.—Cualquie a otra que sea producto de mera negligencia o (a) (control

descuido.

Árto. 11-Serán faltas, graves:

1.a.—La desobediencia contra los Jefes.

2.ª.—La desconsideración y descortesía hacia el público.

3.ª.—E! retraso en la distribución de la correspondencia.

4.ª-Ei extravio de la cartera o libros de reclamaciones y de correspondencia certificada o asegurada.

5.a.—Exigir a los destinatarios derechos de distribución no auto

rizados por los Reglamentos.

6.ª.—Negarse a facilitar a los destinatarios el libro que llevará constantemente en cctos de servicio para que aquellos consignen cuatas reclamaciones se les ofrezcan.

7.ª La falta de asistencia a la oficina sin causa justificadá.

8.ª.—E! desaseo habitual.

9.ª.—Hacer el reparto de correspondencia y recogida de buzo.

nes sin el uniforme reglamentario.

10.—Facilitar noticias respecto a la clase, dirección, número o cualquier otra circunstancias de los objetos que manipullen.

11.—El retraso en devolver a la cartería la correspondencia que

no haya sido entregada a los destinatarios.

12-La embriaguez no habitual.

13.—Las que afecten al prestigio y decoro del individuo aunque sean ajenas al servicio postal.

14.—Hacer uso de recomendaciones en beneficio propio, y,

15.—Cualquier otra que no reúne las circunstancias para ser reputadas como leves o muy graves.

Arto. 12-Faltas muv graves:

1.a.—Negarse a practicar los servicios que en casos ordinarios o extraordinarios les encomienden sus jefes.

2.ª.—Las que afecten a la inviolabilidad de la correspondencia.

3.ª.—Las que afecten a la probidad del empleado.

4.º-La insubordinación en forma de amenaza o en forma colectiva.

5.ª.—La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos de servicio.

6.ª.—El contrabando de correspondencia.

7.ª.—Las que constituyen delito, y,

. 8.a.—La embriaguez habitual.

Arto. 13.—El uniforme de los carteros urbanos será el reglamentario y en vigor por Dahir de fecha 4 de noviembre de 1935 (B.O. n.o.

34, de 10 de diciembre de 1935).

Árto. 14.—La categoría y la mayor antigüedad dentro del Cuerpo de carteros urbanos, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el mando en el más antiguo y de mayor ciase.

Arto. 15—Tendrán como obligacione, principales e inexcusables os funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos la de distribuir a do micilio la correspondencia de todas clases, pagos de giros, cobros de los recibos de apartados, recogidas de buzones y demás servicios que se confíe, dentro de las funciones propias del cargo, en todas las localidades del Protectorado donde haya Estafletas o Carterías Urbanas.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIA

a).—En el término de un mes a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, la Álta Comisaría redactará el Escalafón provisional del Cuerpo de Carteros Urbanos, colocando a cada uno en la caregoría que le corresponda con arreglo al sueldo personal que

actualmente tenga asignado en Presupuesto.

Publicado el Escalatón, podrán los interesados dentro del plazo de treinta días reclamar por medio de instancias dirigidas al Exemo. Sr. Alto Comisario si no hubieran sido debidamente colocados en el lugar que a cada uno le corresponda, para, en su caso, proceder a la rectificación que proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones, o resueltas las presentadas, el Escalatón se considerará definitivo.

b).—Los funcionarios a quien haya correspondido su ascenso a partir de 1.º de julio de 1937 por la modificación de plantillas, conservarán los quinquenios que se encuentren devengado.

Disposicion Unica-Queda derogado cuanto se oponga al pre-

sente Reglamento.

Tetuán, 14 de Ábril de 1938.—II Áño Triunfal.—El Álto Comisano. JUÁN BEIGBEDER.



Delegación de Fomento

Servicio de Minas.-Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para de imitar el permiso de explotación derivado del de investigación número 928, propiedad de la Sociedad Anónima "La Ideal" en la kabila de Beni Bu Yahi, por un perímetro de mil seiscientas hectareas.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el boletin oficial, la S ciedad "La Ideal" deberá consignar en la Hacienda del Majzen a disposición del jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamenté comunicado un presupuesto provisional, previsto en el artículo 47 del citado Reglamento.

Tetuán 12 de abril de 1938—II Áño Triunfal.—El Delegado de

Fomento. ARTURO LACLA, STRA.

Delegación de Asuntos Indígenas Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria

Boletin mensual de epizootias correspondiente al mes de Marzo dn 1938

DISTOMATOSIS

250 ovinas. Región Occidental, kabila Jolot.

41 Ovinas. Región id., kabila Garbía.

- 7 bovinas Región id., kabila Áhl Serif.
- r boyina. Region id., kabika Beni Iscar.
- 38 ovinas. Región id., kabila Beni Árós.
 - 5 bovinas y 15 ovinas. Región íd., kabila Beni Gorfet.
- 120 bovinas y 350 ovinas. Región Yebala, kabila Yebel Hebib.
- 80 bovinas, 500 ovinas y 200 caprinas. Región Rif, kabila Beni Urriaguel.

FIEBRE ONDULANTE

2 caprinas. Región Gomara, kabila Ájmas Álto.

PESTE PORCINA

98 porcinas. Región Yebala, kabila El Haus.

SARNA

I bovina y un equido. Región Occidental, kabina Ahl Serif.

1 bovina y un equido. Región id., kabila Beni Iscar.

1 caprina Región íd., kabila Beni Iseff.

30 caprinas. Región íd., kabiia Beni Árós.

5 equidos. Región id., kab a Beni Gorfet.

20 caprinas y 7 equidos. Región Yebala, kabila Beni Hozmar.

15 caprinas. Región id., kab la Beni Lait.

28 caprinas. Región Gomara, kabila Ájmás Álto.

VIRUELA

85 caprinas. Región Rif. kabila Beni Am-mart.

MIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DE Y REEMPLAZO DE LA MARINERIA DE DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS REL PLAZO PROXIMO DE 1939 Y QUE SON NATURALES TO DE ESTE DISTRITO MARITIMO CORRESPONDIENTE RELACION NOMINAL Y FILIADA DE LOS INDIVIDUOS LA ARMADA DE LA VIGENTE 0N NO DEMARCACION DE FIGURAN ACTUAL LEY DE RECLUTAMIENTO LEVANTADA EZ PARA EL EZ EL ISTAMIEN-CUMPLI-ZONA REEM-

15 Julio 1919 7 Marzo 1919	Larache Río Martín	Josefa Isabel	Isidro Antonio	Manuel Cortes Navarro José Fuentes Gallarlo	2 1
Día Mes Año	Naturaleza	Madre	Padre	Nombre y apellidos	Mumero
Fecha de nacimiento					

Ceuta, 11 de Abril de 1.938. Segundo Año Triunfal El Comandante de Marina VICENTE PEREZ BATURONE